



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 08 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 2, 16 inciso b), 18 inciso a), 39 fracción XXVII inciso a), 139 y 140 del Estatuto; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE/FEB/023-1/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE

CÉLIA ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

“ACUERDO ACU/OTE/FEB/023-1/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 23, 36, 139, 140, TRANSITORIO SEGUNDO, y demás relativos y aplicables del Estatuto.

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político - Electoral, entre otras, lo dispuesto por el Artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), y el reconocimiento de los órganos públicos locales.
- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. Los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución democrática, y en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designo y nombro a la Dirección Nacional Extraordinaria.
- IV. En fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado el RESOLUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificado con la clave INE/CG1503/2018.
- V. El día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución INE/CG1503/2018 antes mencionada, la cual en el considerando 31, señala:

“31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"**QUINTO.** - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación. Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

"**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**"

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y



**Partido de la Revolución Democrática
Órgano Técnico Electoral**



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2018-2019	
	Desde	Hasta
Agua scalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	03/09/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

Sic.

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.
(...)"

- VI. Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.
(...)"

- VII. En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral.

- VIII. El día 01 de diciembre del año 2018, durante la celebración del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango se aprobó la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDURÍAS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL DOS DE JUNIO DEL AÑO 2019, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO".
- IX. En fecha 7 de enero de 2019, este Órgano emitió el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/002/ 2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS 39 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE DURANGO".
- X. En fecha 06 de enero de 2019, la Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE13/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PARA REALIZAR LOS REGISTROS DE SOLICITUDES PARA LAS PRECANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO."
- XI. En fecha 08 de febrero del año 2019, la Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE49/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LOS OTORGAMIENTOS DE REGISTRO; RESOLVER SOBRE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS DE PRECANDIDATOS Y APROBAR LAS DELEGACIONES ELECTORALES DE LOS COMICIOS INTERNOS."
- XII. En fecha 14 de febrero de 2019, este Órgano emitió el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/022/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A PRESIDENCIAS MUNICIPALES



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

Y SINDICATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019".

- XIII. En fecha 14 de febrero de 2019, este Órgano emitió el "ACUERDO ACU/OTE/FEB/023/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019".

En razón de los antecedentes vertidos y;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, establece:
"1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
(...)
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
(...)"
4. Que el inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece:
"1. Son obligaciones de los partidos políticos:
(...)"



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

(...)"

5. Que el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática Reformado en el XIV Congreso Nacional celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, establece:

"Artículo 93. Las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Comisión Electoral sobre su procedencia o improcedencia, el cual será remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, la Comisión Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma.

El registro de candidaturas o precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando la mayoría de los registrados en fórmula o planilla presenten su renuncia; ya sea la totalidad o el 50 % sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
- b) Cuando al registrado o registrados se les cancele o suspenda la vigencia de su Membresía o renuncien al Partido;
- c) Por violación grave a las reglas de campaña;
- d) Por inhabilitación, muerte o renuncia de las candidaturas unipersonales o de los integrantes de una fórmula; y
- e) Por resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional u órganos jurisdiccionales electorales de carácter federal o local."

6. Que el artículo 139 del Estatuto vigente, emanado del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018 en la Ciudad de México, dice:

"El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen."



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

7. Que el Acuerdo emitido por la Dirección Nacional identificado con la clave PRD/DNE49/2019, señalado en el apartado de Antecedentes numeral décimo primero, se:

"ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta al Órgano Técnico Electoral de esta Dirección Nacional Extraordinaria, para resolver en definitiva sobre los otorgamientos o negativas de solicitudes de registro, así como para la aplicación de las renunciaciones y sustituciones que le sean presentadas y las diversas actividades tendientes a garantizar la efectiva realización de los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria.

SEGUNDO. - Se faculta al Órgano Técnico Electoral de esta Dirección Nacional Extraordinaria, para aprobar la integración de las Delegaciones Electorales para los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria.

TERCERO.- En caso de que los acuerdos no sean aprobados por los tres integrantes, se remitirán a la Dirección Nacional Extraordinaria para su ratificación o rectificación."

8. Que el próximo domingo 02 de junio del año 2019 en el Estado de Durango se realizarán elecciones constitucionales para la elegir un los cargos de los 39 Ayuntamientos que conforman dicho Estado.
9. Que el instrumento convocante aprobado durante la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango en sus bases IV y VI, establece:

"IV. DEL REGISTRO.

IV.1. Las y los aspirantes a precandidatos a los cargos de Presidente y/o Presidenta, Síndico y Síndica, Regidores y Regidoras, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de propietario y suplente.

Los y las aspirantes, deberán dirigirse con el personal encargado del libro de registro para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los delegados Nacionales y Estatales.

El registro se realizará por planillas completas ante la delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional Electoral; en el edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del PRD de Durango, con domicilio en Francisco Sarabia No. 202, Barrio de Analco de la Cd. de Durango, Dgo; en horario de 12:00 horas a 18:00 horas, a excepción del último día de registro en



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

el que se podrán presentar hasta las veinticuatro horas, aplicando el mismo horario durante el periodo de subsanación.

Y de manera supletoria en las oficinas del Órgano Electoral Interno del Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

La delegación del Órgano Electoral Interno del Partido de la Revolución Democrática, al momento de recibir la solicitud orientará al solicitante, sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberá cubrir en **un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro**. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

IV.2. El registro de aspirantes se realizará en las siguientes fechas.

Para las y los aspirantes a candidatos a Ayuntamientos a los cargos de Presidente y Presidenta, Síndico y Síndica, Regidores y Regidoras, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del día **07 al 11 de Enero de 2019, con un periodo de subsanación del 12 al 13 de Enero del 2019.**

El registro de los aspirantes podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado, se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido;
- b) Por violación grave a las normas de campaña;
- c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario; y
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia, se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura; el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las y los aspirantes, podrán nombrar representantes ante la Comisión en la que soliciten su registro, a partir de ese momento.

El Órgano Electoral interno del Partido de la Revolución Democrática emitirá un proyecto acuerdo por el que se otorguen o nieguen las solicitudes de los aspirantes para ser considerados como precandidatos a Presidente y Presidenta, Síndico y Síndica, Regidores y Regidoras, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, a más tardar el día **13 de**



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

Febrero de 2019; a efecto de que este sea puesto a análisis y en su caso aprobación del Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática y posterior publicación en estrados o en la página oficial del Partido."

"VI. DE LAS ELECCIONES.

VI.1. MÉTODO DE ELECCIÓN.

VI.1.1. La elección de los cargos por el principio de mayoría relativa a elegir establecidos en la base 1, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del Estatuto nuestro Instituto Político, que señala:

"...

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

..."

VI.1.2. Las candidaturas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas; se elegirán en formula por separado, cada una con propietario y suplente, de la siguiente forma:

a).- Diecinueve Municipios, en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como se enlistan a continuación:

1	Canatlán
2	Cuencame
3	Durango



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

4	El Oro
5	Gómez Palacio
6	Guadalupe Victoria
7	Lerdo
8	Mapimí
9	Mezquital
10	Nombre de Dios
11	nuevo ideal
12	Panuco de Coronado
13	Peñón Blanco
14	Poanas
15	Pueblo Nuevo
16	Rodeo
17	San Dimas
18	Santiago Papasquiario
19	Vicente Guerrero

b).- En veinte municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, como se enlistan:

1	Canelas
2	Coneto de Comonfort
3	General Simón Bolívar
4	Guanacevi
5	Hidalgo
6	Indé
7	Nazas
8	Ocampo
9	Otáez
10	San Juan de Guadalupe
11	San Bernardo
12	San Juan del Rio
13	San Luis del Cordero
14	San Pedro del Gallo
15	Santa Clara
16	Súchil
17	Tamazula
18	Tepehuanes
19	Tlahuailo
20	Topia

Para efecto de lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto, respecto al cumplimiento de la Paridad de Género horizontal y vertical y demás Acciones Afirmativas conducentes.

De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto; para los efectos de Paridad de Género en las candidaturas, la correspondiente Comisión de



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

Candidaturas, determinará para el caso de la elección de puestos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de Paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

VI.1.3. La elección de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas por el Presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

En caso de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformaran mediante votación de las fórmulas registradas y se integraran bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas."

10. Que en fecha 08 de marzo de 2019, ingresó mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, escrito signado por la C. ANA MA DE LOS ANGLÉS SOTO ALMODOVAR, precandidata propietaria al cargo de Regidora número 1, en el municipio de Nuevo Ideal, con número de folio 01 mediante el cual remite su renuncia a la citada precandidatura; documento al cual se le asignó el folio interno 98.
11. Que en fecha 08 de marzo de 2019, ingresó mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, escrito signado por la C. ALEJANDRA GAMBOA SIMENTAL, precandidata propietaria al cargo de Regidora número 1, en el municipio de Durango, mediante el cual remite su renuncia a la citada precandidatura, solicitando en el mismo acto ser sustituida por la C. ANA MA DE LOS ANGLÉS SOTO ALMODOVAR, de la cual obran todas y cada una de las documentales requeridas en el instrumento convocante en el expediente de registro al cargo de Regidora, número 1, del municipio Nuevo Ideal, con número de folio 01; documento al cual se le asignó el folio interno 99.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

ACUERDO

PRIMERO. - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, SE TIENE POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA LOS ESCRITOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS, NUMERALES 10 Y 11.

SEGUNDO. - SE ACUERDA EN SU PROCEDENCIA EL ESCRITO DE RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE PRECANDIDATO AL CARGO DE CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, SEÑALADO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO, NUMERAL 11 DEL PRESENTE ACUERDO, QUEDANDO LOS REGISTROS INTEGRADOS DE LA MANERA EN LA QUE SE PLASMA A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCION AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDIGENA (I)	INTERNO /EXTERNO (I O E)	DESCRIPCIÓN SOLICITUD	SALE
DURANGO	1	1er REGIDOR PROP	ANA MA DE LOS ANGELES SOTO ALMODOVAR	M	N/A	I	SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA	ALEJANDRA GAMBOA SIMENTAL
DURANGO	1	1er REGIDOR SUP	SANDRA ISABEL HERNANDEZ REYES	M	N/A	I	SIN CAMBIO	
DURANGO	1	2do REGIDOR PROP	JULIO MANUEL VAZQUEZ MONREAL	H	N/A	I	SIN CAMBIO	
DURANGO	1	2do REGIDOR SUP	ALEJANDRO MINCHACA HERNANDEZ	H	N/A	I	SIN CAMBIO	

TERCERO. - SE ACUERDA EN SU PROCEDENCIA EL ESCRITO DE RENUNCIA, SEÑALADO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO, NUMERAL 10 DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, Y TODA VEZ QUE NO HA RENUNCIADO MÁS DEL 50 % DE LA PLANILLA, SE PREVIENE AL INTEGRANTE DE LA FORMULA, SUBSISTENTE A EFECTO DE SUSTITUIR AL INTEGRANTE FALTANTE DETERMINANDO LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA CITADAS FÓRMULA, LO CUAL DEBERÁ REALIZAR HASTA UN DÍA ANTES DEL PROCESO ELECTIVO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCION AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDIGENA (I)	INTERNO /EXTERNO (I O E)	STATUS DE REGISTRO	DESCRIPCIÓN SOLICITUD	SALE
NUEVO IDEAL	1	1er REGIDOR PROP		M	N/A	I	COMPLETO	RENUNCIA	ANA MA DE LOS ANGELES SOTO ALMODOVAR
NUEVO IDEAL	1	1er REGIDOR SUP	CAMPOS ROLDAN MARTHA XOCHITL	M	N/A	I	COMPLETO	SE PREVIENE	
NUEVO IDEAL	1	2do REGIDOR PROP	SANDOVAL CAMPOS JESUS ADRIEL	H	N/A	I	COMPLETO	SE PREVIENE	



ACU/OTE/FEB/023-1/2019

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCION AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDIGENA (I)	INTERNO /EXTERNO (I O E)	STATUS DE REGISTRO	DESCRIPCIÓN SOLICITUD	SALE
NUEVO IDEAL	1	2do REGIDOR SUP	MEZA VALDIVIA JONATHAN IZRAIM	H	N/A	I	COMPLETO	SE PREVIENE	

Notifíquese. - A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 08 de marzo del 2019.

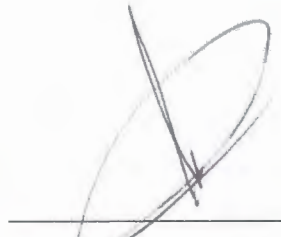
“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

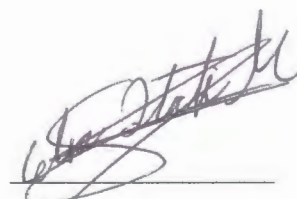
INTEGRANTE



EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE